



*Dirección de Inspección  
de Personas Jurídicas  
Entre Ríos*

RESOLUCION N° 049 D.I.P.J.-

Paraná, 08 de Marzo de 2019.-

**VISTO:**

El Decreto Ley N° 6.963 ratificado por Ley 7504, en particular el punto 3.3, el Decreto Reglamentario N° 1863/82 MGJE y la Resolución 265/18 DIPJ, y;

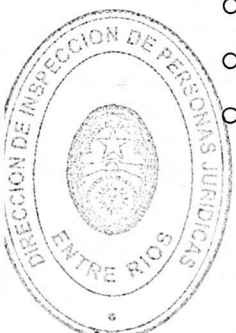
**CONSIDERANDO:**

Que, a fin de continuar con la tipificación de trámites en el contexto de la modernización de esta repartición pública, junto con la reforma al Código Civil y Comercial de la Nación aprobado mediante Ley N° 26.994, en particular, la regulación del Contrato de Fideicomiso (Art. 1666° ss. y conc.) y;

Que, el Artículo 1669° del prenombrado cuerpo normativo, ordena la registración del Contrato de Fideicomiso en el Registro Público correspondiente y por ello y al ser el Registro Público, dependiente de esta Dirección, el órgano competente y titular en materia del ejercicio de la función pública registral, consistente en dar certeza, autenticidad y seguridad jurídica a actos e instrumentos relacionados con el nacimiento, funcionamiento y extinción de las personas jurídicas y de éstas cuando operan en el comercio a través de contratos asociativos y/o fideicomisos. Esta sistematización registral, consiste en las correspondientes inscripciones en los respectivos legajos sociales, y;

Que, en el caso particular la inscripción y publicidad, cumplen una función netamente registral sistematizada y organizada respetando el principio de tracto registral pero absteniéndose de llevar adelante funciones de fiscalización y sanciones a las figuras contractuales a inscribirse, y;

Que, a la luz de lo antedicho, de lo normado por el nuevo C.C. y C.N. y por la orgánica de esta Dirección surge claramente la competencia material del Registro Público dependiente de esta Dirección, y considerando la función del mismo en materia de inscripción y registración, corresponde a esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas el registro de los Contratos de Fidei-





*Dirección de Inspección  
de Personas Jurídicas  
Entre Ríos*

RESOLUCION N° 049 D.I.P.J.-

comiso en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, con excepción de los Fideicomisos Financieros que hacen oferta pública (Art. 1690° ss. y conc.);

Por ello:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer el procedimiento reglamentario en la presente resolución, en relación a la Registración de Fideicomisos en la Jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.-

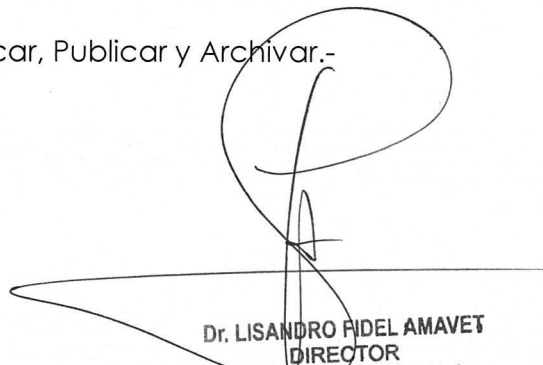
**ARTÍCULO 2°.-** Asignar en la oportunidad de la inscripción de los contratos objetos de la presente resolución, Matrícula Individual dentro de la sección Legajo Social.-

**ARTÍCULO 3°.-** Aprobar las normas procedimentales de la DIPJ relativas al Fideicomiso que, como Anexos "I" y "II", son parte integrante de la presente resolución.-

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución se encontrará vigente el primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Entre Ríos.-

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, Comunicar, Publicar y Archivar.-



  
Dr. LISANDRO FIDEL AMAVET  
DIRECTOR  
Dirección de Inspección de  
Personas Jurídicas



*Dirección de Inspección  
de Personas Jurídicas  
Entre Ríos*

RESOLUCION N° 049 D.I.P.J.-

## ANEXO I

### NORMAS PROCEDIMENTALES

**Artículo 1°:** Se registrarán en el Registro Público a cargo de esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas los Contratos de Fideicomiso en los siguientes supuestos:

- 1.1 Uno o más fiduciarios designados posea domicilio en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.-
- 1.2 Los bienes objeto del fideicomiso se encuentren en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos.-
- 1.3 Sus objetos incluyan acciones y/o cuotas sociales y/o partes de interés de sociedades inscriptas ante esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas. En caso de tratarse de contratos de fideicomiso que involucren bienes registrables debe cumplirse, luego de la registración en esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, la inscripción fiduciaria de dichos bienes ante el organismo que corresponda, conforme lo establecido por el art. 1682 sigs. y conc. Se exceptúa de la competencia de este organismo la inscripción de contratos de fideicomisos financieros que hacen oferta pública a tenor de lo dispuesto por los Art. 1690° sigs. y conc. del Código Civil y Comercial de la Nación.-

**Artículo 2°:** La Inscripción del Contrato de Fideicomiso y las modificaciones puede ser requerido por el fiduciario y/o por los autorizados a tal efecto, por el fiduciante, el beneficiario o el fideicomisario.-

**Artículo 3°:** A los fines de la registración de los Contratos de Fideicomiso y sus modificaciones, deberá presentarse:

- 3.1 Instrumento Público o Privado con firma certificada por el que se formaliza el contrato de fideicomiso, en original y copia certificada, adecuado a la legislación de fondo.-





*Dirección de Inspección  
de Personas Jurídicas  
Entre Ríos*

RESOLUCION Nº 49 D.I.P.J.-

- 3.2 En caso que el fiduciario sea una persona jurídica que posea domicilio fuera de la jurisdicción, debe acompañar adicionalmente la siguiente documentación:
- 3.2.1 Copia del contrato social con constancia de su inscripción ante el Registro Público que corresponda según su domicilio.-
  - 3.2.2 Acreditar su existencia e inscripción, la personería y facultades de quien la represente en el acto de constitución, indicando además su sede social.-
- 3.3 En caso que el fiduciario sea una persona jurídica constituida en el extranjero, debe acreditarse que se encuentra inscrita ante el Registro Público que corresponda los términos de los Arts. 118° o 123° de la LGS, individualizando los datos de registro.-
- 3.4 Declaración jurada del fiduciario sobre su condición de Persona No Expuesta Políticamente, sobre la licitud de los fondos destinados a constituir el fideicomiso y sobre la declaración de beneficiario final.-
- 3.5 Constancia de inscripción ante la AFIP (CDI - CUIT).-
- 3.6 Constancias de CUIT de/l fiduciante;/ fiduciario/s; beneficiario/s y fideicomisario/s.-
- 3.7 Tasa de Inscripción (4x1000 con Mínimo de \$630,00 y Máximo de \$3150,00).-
- 3.8 **Dictamen de pre-calificación profesional conforme al contenido previsto en el Anexo II.-**

**Artículo 4°:** Los requisitos del artículo anterior se aplican en lo pertinente a la inscripción de modificaciones contractuales, así como también la inscripción del cese del fiduciario por cualquiera de las causales previstas por el C. C. y C. N. Las adhesiones al contrato de fideicomiso posteriores a la inscripción, cesiones de posición contractual, y/o incorporación de nuevos bienes fideicomitados al fideicomiso, deberán ser presentadas, para su toma de razón respectiva, mediante declaración jurada que deberá presentar el fiduciario. Las



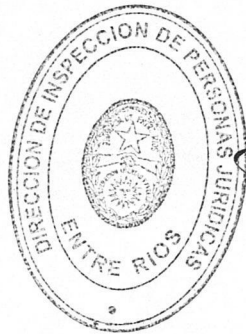


*Dirección de Inspección  
de Personas Jurídicas  
Entre Ríos*

RESOLUCION Nº 049 D.I.P.J.-

adendas al contrato de fideicomiso, deberán registrarse mediante la presentación del instrumento público o privado con firma certificada por el que se formaliza la adenda al contrato de fideicomiso, en original y copia certificada, adecuado a la legislación de fondo.-

**Artículo 5º:** En su caso y oportunidad, deberán registrarse la extinción del contrato (por las causales previstas en el Art. 1697º y/o en el instrumento) ante este organismo. A tal fin, debe presentarse declaración jurada del fiduciario en instrumento público o privado con su firma certificada, en original y copia.-



*[Handwritten Signature]*  
Dr. LISANDRO FIDEL AMAVET  
DIRECTOR  
Dirección de Inspección de  
Personas Jurídicas





*Dirección de Inspección  
de Personas Jurídicas  
Entre Ríos*

RESOLUCION N° 49 D.I.P.J.-

## ANEXO II

### DICTAMEN DE PRECALIFICACIÓN PROFESIONAL

**Artículo 1°:** La registración de los Contratos de Fideicomisos deberá realizarse mediante el complementario Dictamen de Precalificación Profesional.-

**Artículo 2°:** Además de la documentación requerida para la presentación del trámite en el Anexo I, deberá acompañarse un dictamen precalificadorio del instrumento objeto del trámite. Este deberá estar suscripto por profesional Abogado, Contador Público o Escribano matriculados.-

**Artículo 3°:** El Dictamen de Precalificación debe expedirse sobre;

3.1 Oportunidad: En los trámites de inscripción correspondientes a la constitución del fideicomiso, sobre la naturaleza del contrato (que tipo de fideicomiso se pretende inscribir). Individualización de las partes y calidades que ostentan cada una.-

3.2 Debe expedirse sobre el Objeto del contrato. En caso de ser Personas Jurídicas, deben indicar la administración si se halla o no encuadrada en las previsiones del Artículo 299° de la Ley General de Sociedades N° 19.550, con especificación, en caso afirmativo, del inciso correspondiente. Sobre su estado de vigencia, a cuyo fin, con respaldo en el examen del contrato social y sus modificaciones inscripto.-

3.3 El Dictamen de Precalificación deberá manifestar también quien/quienes es/son el/los beneficiario/s final/es.-

3.4 Sobre el pago de la Tasa respectiva acreditado con la Boleta/Ticket correspondiente.-

3.5 Los dictámenes de precalificación profesional deben expedirse sobre el tracto registral, cuando corresponda.-

**Artículo 4°:** En los casos en que durante el trámite o al concluirse éste o con posterioridad se advierta error o falsedad en el dictamen precalificadorio, la





*Dirección de Inspección  
de Personas Jurídicas  
Entre Ríos*

RESOLUCION Nº 049 D.I.P.J.-

Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, elaborará un informe advirtiendo la irregularidades a fin de remitirlo a los Colegios Profesionales respectivos a fin de que éstos den la intervención que consideren oportuna a sus tribunales de ética o disciplina profesional.-

**Artículo 5º:** El error o falsedad sobre la vigencia de la sociedad, el tracto registral, la ubicación y verificación de la Sede Social, las cláusulas contractuales o estatutarias que la legislación de fondo prohíbe o declara nulas, son consideradas faltas graves y por lo tanto pasibles de informe a los respectivos Colegios Profesionales.-

**Artículo 6º:** Los profesionales firmantes, deben estar colegiados y su firma certificada por Escribano Público o Ratificadas ante el Registro Público dependiente de esta Dirección.-



  
Dr. LISANDRO FIDEL AMAVET  
DIRECTOR  
Dirección de Inspección de  
Personas Jurídicas